

**Constancia Secretarial:** Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Informo al señor Juez, que la E.P.S S.O.S, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, en audiencia precedente.

Sírvase proveer.



**LEIDY JOHANA ARANGO VELEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.** Ordinario Laboral- Pensión Invalidez-  
**Rad. No.** 66001 31 05 002 2021 00146 00  
**Auto de sustanciación**

**REQUERIMIENTO**

En atención a que la E.P.S SOS, no ha atendido nuestro requerimiento realizado en audiencia precedente, por medio del cual se le solicitó: *"certifique si el señor WILFRAM DE JESUS BOTERO HENAO, identificado con cédula No. 4.518.783 ha sido objeto de incapacidades desde enero de 2020 en adelante, en caso afirmativo, para que aporte el récord de incapacidades correspondientes."*

En consecuencia, se hace necesario y antes de dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, requerir a la mencionada entidad para que dé respuesta a lo solicitado.

Se requiere lo anterior con carácter urgente, para lo cual se concede un término de diez (10) días para que allegue el documento requerido, so pena de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 44-3 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa a estas materias, las cuales son: *"(...) multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigente (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de su funciones o demore su ejecución."*

Es pertinente señalar el contenido del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: **"Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"**; por tanto, se solicita a la parte demandante, preste colaboración para el diligenciamiento de dicha prueba, radicando físicamente el mismo ante la mencionada entidad; ello, con el fin de llevar a cabo sin

ningún contratiempo la audiencia programada en este asunto la cual se encuentra programada para el próximo 19 de marzo de 2024 a partir de las 8:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

III

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27849e83b54872ac375524d703bdf4206fccaebd4dbba5fb0463e7073b3eb1**

Documento generado en 16/02/2024 09:58:42 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**